



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Josué Gallego Henao identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 143.162, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

15 de junio del 2023.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**17-001-31-03-002-2023-00184-00**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto I. No. 493-2023**

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite el proceso de la referencia, a fin de que la parte convocante, dentro del término legal proceda con la enmienda de los siguientes yerros de orden formal:

1. Con absoluto apego a la juridicidad de artículo 28 del CGP, indicará cuál es el *fuero de competencia* por el que se asigna a este estrado el conocimiento del este asunto; debiéndose tener en cuenta el domicilio de las entidades demandadas, y el lugar de ocurrencia de los hechos.

2. En virtud de lo previsto en el acápite de “competencia” explicará fundamentadamente por qué dirige la demanda a los jueces civiles del circuito de Manizales, cuando asegura que la competencia es por “*Por la naturaleza del asunto, la ubicación del accidente, lo hacen a usted Señor Juez competente para conocer la presente demanda.*”, es decir, según la ubicación del accidente, podría ser el municipio de Manzanares.

3. Al tenor de lo consagrado en el artículo 84 del C.G.P., no reposa en el libelo genitor, certificado de existencia y representación de los demandados Inversiones GLP SAS E.S.P y la previsor S.A compañía de seguros.

4. Respecto al juramento estimatorio expuesto en el cartulario, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos ordenados en el artículo 206 ibidem, habida cuenta que la parte demandante solo se limita mencionar una suma de dinero, (Doscientos noventa y tres millones quinientos cincuenta mil seiscientos pesos), pero no lo estima de una forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos.

5. Dará cumplimiento a lo ordenado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se inadmite la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, tal como lo ordena el art. 90 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que presente la subsanación en un solo escrito de forma integrada; así mismo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y arts. 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Josué Gallego Henao identificado con la tarjeta de abogado (a) No. 143.162 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido



Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbffaeca5263994bf6627ba67d00ec09706aa7d305cf1da44c84863d9b9de38**

Documento generado en 07/07/2023 02:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**